

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
226/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	1105-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis.

Desahogo de requerimiento y manifestaciones.

Agréguese el escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos¹, mediante los cuales, desahoga el requerimiento formulado en auto de doce de marzo del año en curso, al informar que no se ha cubierto en su totalidad el pago de la pensión relativa a esta controversia constitucional por lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Lo anterior, debido a que la ampliación presupuestal de **\$65,000,000.00** (sesenta y cinco millones de pesos 00/100) asignada mediante Decreto mil ochenta y seis², no se otorgó en los términos solicitados por el Poder actor, es decir, por la cantidad de **\$294,932,375.82** (doscientos noventa y cuatro millones novecientos treinta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 82/100 M.N.).

Con la precisión que la parte promovente anexa las documentales que acreditan su dicho.

¹ Personalidad reconocida en autos.
² Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el doce de diciembre de dos mil veinticinco; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**. Consultable en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6500.pdf>

Estado procesal.

Mediante auto de veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se ordenó notificar la sentencia del presente asunto a las partes, la cual fue **notificada al Poder actor el treinta de abril dos mil veinticinco —foja 1578—**.

El **Poder Judicial de la entidad** mediante escrito registrado con folio **10220**, manifestó que el **monto necesario** para cubrir el pago de la pensión por lo que respecta al ejercicio fiscal 2025 asciende a **\$227,095.10** (doscientos veintisiete mil noventa y cinco pesos 10/100 M.N.) **—foja 1589—**.

Atento a lo anterior, es pertinente destacar que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado dispone:

Artículo 40. En el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales, se estará a lo siguiente:

I. Los **Entes públicos**, con excepción de los Municipios, **deberán presentar su solicitud de ampliación presupuestal ante el Ejecutivo del Estado**, ante quien deberán justificar su solicitud y exhibir la información y documentación que **acredite fehacientemente que no cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de la obligación** por la que requiere recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos.

En caso de que no sea remitida de manera correcta y completa la información y documentación señalada en el párrafo que antecede, el Ejecutivo del Estado requerirá al Ente Público la documentación faltante, en el supuesto de que no la exhiba, se tendrá por no presentada la solicitud y se dará cuenta de ello al Congreso del Estado.

Si del análisis a la información y documentación presentada por el Ente Público, se acredita que éste cuenta con la capacidad para afrontar el cumplimiento de la obligación por la que requiere recursos adicionales, se rechazará la solicitud de ampliación presupuestal y se comunicará tal determinación al Congreso del Estado.

En caso de que se acredite por el Ente Público la necesidad de la ampliación presupuestal, el Ejecutivo del Estado emitirá un Dictamen Técnico y remitirá la solicitud respectiva al Congreso del Estado, a efecto de que éste autorice en su caso, la ampliación presupuestal y modificación al Presupuesto de Egresos."

(Lo resaltado es propio.)

Dicho precepto establece la obligación de los entes estatales de solicitar las ampliaciones presupuestales necesarias para cubrir las necesidades económicas.

Requerimientos.

Con base en lo anterior, se requiere:

a) Al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que, en el plazo de **tres días hábiles** y en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto,

Contabilidad y Gasto Público local, **realice la solicitud de ampliación presupuestal** respecto del monto faltante para el pago de la pensión de esta controversia constitucional al Poder Ejecutivo de la entidad.

b) A los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos**, para que, una vez notificados de lo anterior, lleven a cabo las **acciones necesarias a efecto de garantizar el pago** de la pensión correspondiente y de ser posible, se etiquete el destino de dichos recursos.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial**, así como a la **Consejera Jurídica del Gobierno** y al **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso**, todos del Estado de Morelos, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y de manera electrónica al Poder Judicial del Estado.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de **veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis**, dictado por el Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional **226/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T02:14:02Z / 24/03/2026T20:14:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4d 6f ab 5d b7 3c a5 4f 52 9f 98 dc 58 c5 06 4f 53 6f bb 0b 34 33 6c 79 da a3 05 ac d4 de 62 ac 92 9f 6e ef fd 17 c2 b6 30 09 ee 1c 7f 69 92 dd 74 50 2e f1 43 ad 3f 22 66 50 1e b5 9e f5 47 53 e2 36 63 b7 a4 18 e5 e3 7a 85 8b 74 4e 04 53 54 df d1 fb 62 7c c8 8e 2d 19 8f 1d 66 17 f5 70 a0 c9 1e 29 c2 ae 47 46 f4 d7 fe 6c 87 9d 8a 05 3c 80 cb ca 37 20 c7 a8 bb d2 f9 92 c7 5f fd 57 a8 6e 47 e8 d3 44 0c 23 f7 27 a1 1f 98 45 95 57 93 9b 31 2f 43 7a eb 3a d0 df 94 5b 04 b8 4d d8 21 6b f2 79 23 81 9f b5 ff f7 34 e2 a5 84 b3 26 3c 1d 5a f6 72 b0 2e 1c 24 20 1d 76 d7 08 02 2b 81 e7 b5 6a 37 1f 08 e2 ac 7b 13 0c 22 2c e9 da 07 83 5c 20 46 ba d9 56 7f ca 46 91 2f ce ef 64 76 06 06 07 60 d4 28 de f5 f6 66 cb 56 02 d6 09 e0 e6 1f 9e cc 11 a6 63 aa 7b a9 13 a4 93 d0 dc 9f 25 39 18 6a 15 15 86 42 62 83 7b 3a 32 bf 13 ce 86 f2 44				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T02:14:02Z / 24/03/2026T20:14:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T02:14:02Z / 24/03/2026T20:14:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1250167			
	Datos estampillados	0F1E5C3F7234B7207AD7A1A1222E5CC7DEA82AE16EBC706E815DA15637238C045A2D			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T01:33:01Z / 24/03/2026T19:33:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	23 27 f7 d6 45 d8 93 36 ee 15 0a 68 86 2d 09 d5 3b 15 d9 04 c4 b5 ed e4 eb 34 93 87 8a b5 18 ca 28 c9 c6 f5 5e f2 43 40 51 63 34 b2 63 57 0e d0 76 9a ff e3 fb a7 2f df 0c b8 7e 0c 70 6e 16 78 a8 a2 0f ba 56 cb 11 a1 fb 56 b6 73 5e 37 a0 44 46 d1 38 12 60 f7 bf 4c dd c2 27 0e 0d d2 a1 9e ae 29 7e 32 02 ab 5e 2e ee b8 58 84 42 f2 2c 49 b3 c7 8a e2 65 8f 4a 15 9c fb 48 ab a8 d3 ca 91 36 1f cd 40 6c a6 1f 04 51 96 e7 aa 99 46 aa 42 d6 11 29 3e 3f e6 9e 2d 72 35 27 c2 78 8e 69 a5 08 56 02 f5 3d 66 be 98 49 df 53 9c 35 f5 3e 4d 1f 19 3f 55 a7 f3 1c 7a 29 76 e2 fe 46 c7 8b 42 d3 ca 52 45 e4 52 68 de 91 2a 1e 03 0d c5 64 f8 55 e8 91 52 e3 9a b6 13 df 30 ff 1d 09 75 ac 30 2f ee 3a e5 d3 84 39 91 43 6e 81 de d9 7d 99 2f 8f 2a 3d 40 2c 1b 3b 9d 57 42 39 86 ff ab e2 d1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T01:33:01Z / 24/03/2026T19:33:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T01:33:01Z / 24/03/2026T19:33:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1250025			
	Datos estampillados	C35078D6BF6424A8C0848E28BE98E34A6411ECA18BA628A10917FE376BF5C145434A9			